

STS de 11 de octubre de 2005, recurso 24/2005

Vigencia de las cláusulas normativas de un convenio colectivo no denunciado ni vuelto a negociar durante un largo periodo de tiempo (acceso al texto de la sentencia)

Se analiza **si un convenio colectivo que no ha sido denunciado, que tampoco ha sufrido un proceso de modificación, o respecto del cual no se ha conseguido ningún tipo de acuerdo pese a que hayan habido negociaciones durante un determinado tiempo, todavía mantiene su vigencia.**

- **La ultraactividad** (o actividad más allá de la fecha de vigencia) de un convenio colectivo **supone que**, finalizado el periodo de vigencia y mientras se negocia uno de nuevo, **se aplican las cláusulas normativas y dejan de tener vigencia las obligacionales.**
- Esta noción de la ultraactividad de los convenios puede ser interpretada de manera literal o flexible:
 - Según una interpretación literal, los convenios colectivos que han llegado al fin de su vigencia sólo dejarán de tener fuerza vinculante si se produce un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En caso contrario, la ultraactividad sería permanente.
 - Según una interpretación flexible, pese a que la negativa de alguna de las partes de querer negociar un nuevo convenio colectivo no puede suponer dejar sin aplicación el convenio que ha llegado al fin de su vigencia, tampoco puede afirmarse que el convenio mantenga su vigencia de manera indefinida por la sola voluntad de una de las partes.
- **El contenido normativo del convenio mantendrá su vigencia hasta que no se consiga un acuerdo expreso, en caso que se esté negociando un nuevo convenio, o hasta que se abandone la negociación por ambas partes.**

En el caso concreto que juzga esta sentencia, el convenio era del año 1978, desde el año 1991 no se había producido ninguna denuncia del mismo, y el intento de volver a negociarlo se había dado por finalizado el año 1993. La sentencia concluye que el hecho de que no se haya producido ninguna negociación para firmar un nuevo convenio implica la pérdida de la fuerza normativa del anterior convenio, de manera que finaliza la ultraactividad prevista en el art. 86.3 ET.